



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
7° Y 8° EDUCACIÓN GENERAL
BÁSICA**



2016

Título I: Disposiciones Generales

- Art. 1:** Las disposiciones del presente reglamento de Evaluación y Promoción escolar se aplicarán en el Liceo Camilo Henríquez de Temuco, declarado cooperador de la función educacional del Estado en enseñanza Media según decreto N° 0377, del 19 de abril de 1982.
- Art. 2:** Las normas del Presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regirán para los educandos de Séptimos y Octavos años de Educación básica de nuestro Establecimiento, autorizado para impartir educación en estos niveles de la Enseñanza Básica según código 110 Res. Exenta 351371671272010.
- Art 3:** (Art. 2 Dto. 511/82) El presente reglamento de evaluación está inspirado en el decreto exento 511, del 8 de mayo de 1997, que aprueba las disposiciones de evaluación para la Enseñanza Básica y faculta a los centros educativos para establecer su propio Reglamento de Evaluación.
- Art 4:** (Art. 4 Dto. 511/82) Los estudiantes de 7° y 8° año de enseñanza básica del Liceo Camilo Henríquez serán evaluados en períodos semestrales, en todos los subsectores de aprendizaje que contempla el Plan de Estudio adoptado por el establecimiento.
- Art.5:** El Plantel proporcionará información sobre el quehacer académico de la Institución y de la evaluación escolar de sus educandos, en cuanto a los logros obtenidos y su desarrollo personal. Estos antecedentes se entregan en las reuniones de los subcentros de curso, establecidas en el cronograma semestral del Plantel.
Los resultados académicos serán dados a conocer en el Informe de Rendimiento Escolar. Los rasgos de personalidad serán consignados en el Informe de Desarrollo Personal, que será entregado una vez concluido cada semestre lectivo.

Título II: De las Evaluaciones

- Art. 6:** La Evaluación es consustancial al proceso educativo por lo cual estará presente al inicio, durante el proceso y al final de las situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o períodos lectivos. Además, deberán considerar los diferentes actores, componentes, metas y resultados.
Nuestros procedimientos evaluativos tendrán como propósito fundamental constatar los logros obtenidos por los estudiantes y formularnos estrategias metodológicas para mejorar los niveles de aprendizaje de los educandos.
- Art. 7:** La Evaluación la entendemos como una instancia que proporciona información pertinente para tomar decisiones antes, durante y al final de todos los procesos de aprendizaje, con el sólo propósito de optimizar los aprendizajes y mejorar los niveles de calidad de la educación.
- Art. 8:** El Establecimiento contemplará a modo de formas: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Acumulativa y Evaluación Diferenciada.
- Art. 9:** El tipo de Evaluación que se aplicará en cada subsector de aprendizaje será fundamentalmente parcial y global en todo momento del proceso de enseñanza-aprendizaje ya que entendemos la evaluación integrada al proceso.
- Art. 10:** El carácter de la Evaluación incluirá en cada subsector de aprendizaje procedimientos evaluativos escogidos dentro del orden: individual; grupal; participativo; autoevaluación; coevaluación; con y sin documentos, libros, apuntes; escrita u oral.
- Art. 11:** Los Docentes de cada sector y subsector de aprendizaje, en atención a las directivas emanadas del nivel de Dirección, convendrán, optarán, diseñarán y emplearán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros en todos los objetivos de aprendizaje esperados en cada unidad de diseño curricular.
Por lo tanto, al comienzo de cada año lectivo, el docente dará a conocer el Programa del sector o subsector enfatizando en los objetivos de aprendizaje, las unidades programáticas, las estrategias metodológicas y los procedimientos de evaluación que utilizará en el desarrollo del proceso académico.
- Art. 12:** Entre los procedimientos evaluativos que se emplearán en el Establecimiento encontramos: Pruebas escritas; Pruebas orales; Observación espontánea y estructurada; Entrevista Estructurada; Trabajos de

recolección de datos; Tareas; Exposiciones; Carpetas con Muestras de Trabajo; Productos de Resolución de Problemas; Investigaciones en terreno; Diseños e Inventos; Representación y Dramatizaciones; Elaboración de Informes de laboratorios; Trabajos Prácticos con diferente técnica; Test de Aptitudes Físicas.

Art. 13: Todo procedimiento evaluativo que contravenga las disposiciones generales contempladas en el presente Reglamento, los principios fundamentales de Medición Escolar, los objetivos de aprendizaje y las unidades metodológicas contenidas en la planificación del nivel educacional, los plazos contemplados en el calendario general del establecimiento, las etapas de administración, evaluación y análisis de resultados con los estudiantes implicará una comprobación de la situación por parte de la Subdirección Académica y, si la situación lo amerita, la Dirección del Establecimiento dispondrá la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación a los estudiantes de los cursos comprometidos.

Art. 14: (Art. 8 Dto. 511/82) Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados con carácter formativo. Por tanto, dichas evaluaciones no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes, sin embargo, es un importante antecedente para ponderar la formación integral del Educando.

Art. 15: El Registro de los Logros relacionados con los O.F.T. se realizará a través de un Instrumento, seleccionado o elaborado por Subdirección Académica, que contemple las siguientes variables: Formación Ética y Moral; Autoafirmación y Crecimiento Personal; Relación entre la persona y su entorno; Desarrollo cognitivo y del pensamiento.

Art. 16: El proceso anterior se realizará a través del Profesor Guía de cada curso, el cual recibirá de la Subdirección Académica un diseño llamado Informe de Desarrollo Personal por estudiante, que deberá completarlo en base a los registros del Libro de Clases más sus observaciones estructuradas. Además cada estudiante deberá autoevaluar sus logros en un diseño similar. El Informe final debe contemplar la información de los Informes anteriores.

En caso que hubieran discrepancias de apreciación en algún indicador se resolverá en una entrevista del estudiante con su profesor guía. Si las discrepancias fueran graves, serán resueltas por el consejo general de profesores.

Título III: De las Calificaciones

Art. 17: (Art. 7 Dto. 511/82) Los Estudiantes serán calificados en todos los subsectores de aprendizaje del plan curricular utilizando una escala numérica de uno a siete (1,0 a 7,0) con un decimal, estas calificaciones estarán referidas al rendimiento escolar en torno a una determinada situación de aprendizaje.

La calificación mínima de aprobación en cada subsector de aprendizaje es cuatro como cero (4,0). Para determinar el promedio de los subsectores finales semestrales, anuales y general, se considerará un segundo decimal, aproximado a la décima superior toda calificación cuya centésima sea igual o superior a 5 (0,05 a 0,09).

Art. 18: Los estudiantes de 7° y 8° año Básico obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponde a las calificaciones que cada estudiante obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente, en cada uno de los respectivos subsectores de aprendizaje.

b) Semestrales: Corresponden para cada subsector al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

c) Finales: Corresponden para cada sector o subsector al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

d) Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada subsector de Aprendizaje.

Art. 19 : En relación al proceso Evaluativo a nivel del aula, se contempla lo siguiente:

- a) Los sectores o subsectores de Aprendizaje con una carga horaria semanal de dos horas, se exigirá como mínimo 3 calificaciones, aquellas que presentan 3 horas semanales colocarán un mínimo de 4 calificaciones, los sectores con 4 y/o 5 horas aula asignarán un mínimo de 5 calificaciones.

- b) Cabe destacar que cada sector o subsector de Aprendizaje deberá registrar, dependiendo de su carga horaria semanal, una o dos calificaciones que emanen de procedimientos evaluativos alternos indicados en el Artículo 12.
- c) Las notas acumulativas pueden provenir de diferentes procedimientos evaluativos los que serán promediados para obtener una calificación parcial.
- d) En el caso de los subsectores que incorporan dentro de sus procedimientos de evaluación los informes de laboratorio sean éstos de carácter grupal o individual, deberán asignar a cada informe un porcentaje no mayor al 33% de la calificación práctica, de ésta forma se permite incorporar una o más evaluaciones adicionales aplicadas por el profesor de aula, de ésta forma la calificación parcial por éste concepto emanará del promedio ponderado de al menos 3 calificaciones, dos de ellas emanadas del trabajo en laboratorio y una o más de actividades prácticas desarrolladas a nivel de la sala de clases.**
- e) Las notas parciales derivadas de talleres deben contemplar, por lo menos, dos instancias de medición diferente, aplicadas en distintos momentos del proceso de enseñanza aprendizaje.
- f) Todas las instancias de evaluación de carácter práctico deben ser comunicadas oportunamente a los estudiantes, los cuales deben conocer la pauta de evaluación con sus objetivos, conductas y niveles de exigencia.
- g) El promedio de las notas acumulativas debe registrarse en el sistema computarizado y en el libro de clases un mes antes del término del semestre.
- h) Las restantes calificaciones parciales emanarán de Pruebas escritas, dicho procedimiento deberá ser informado previamente a través del calendario general de pruebas y debe evaluar conocimientos y habilidades (objetivos) establecidos en el programa del sector o subsector y seleccionado en la correspondiente Tabla de Especificaciones.
- i) Los sectores y subsectores técnico artísticos, por la naturaleza de su especialidad, evaluarán el desarrollo y producto de sus actividades de Aprendizaje a través de la lista de cotejo u otros procedimientos evaluativos acordados por el Departamento. La Pauta de Evaluación para estos procedimientos debe ser conocida por los estudiantes al inicio de cada Unidad Programática.
- j) Todos los instrumentos de medición aplicados por el plantel tendrán el carácter de coeficiente uno.
- k) Los Docentes deben proporcionar, a lo menos con una semana de antelación, la tabla de Especificaciones correspondiente a cada prueba sumativa equivalente a una nota parcial. Cabe destacar que **La Tabla de Especificaciones** tiene como principal objetivo destacar aquellos tópicos de mayor significado en función de los objetivos programáticos y orientar el estudio en los educandos para reforzar los aprendizajes

Art. 20: El Plan curricular consta de sectores y de subsectores de aprendizaje, sin embargo, en el Acta general de calificaciones y en el Certificado de Promoción Escolar cada subsector ocupa un lugar independiente del resto de los subsectores, se hace esta indicación, pues, los promedios individuales de cada subsector influirán o tendrán incidencia en la promoción escolar de cada educando.

Art. 21: (Art. 9 Dto. 511/82) La calificación conceptual obtenida por los alumnos en el sector de Religión, consejo de curso y orientación, no incidir en su promedio anual ni en su promoción escolar. Sin embargo, es un importante antecedente para evaluar la formación integral del educando.

Art. 22: (Art. 6 Dto. 511/82) Al término del año lectivo, los estudiantes de 7° y 8° Año de Enseñanza Básica obtendrán su calificación final anual promediado las calificaciones semestrales obtenidas en el año. No rendirán exámenes finales en ningún subsector de Aprendizaje del Plan de Estudio.

Art. 23: El formato del Calendario de Pruebas de cada subsector de Aprendizaje ser confeccionado por la Subdirección Académica y será colocado oportunamente en cada libro de clases. Una vez completado por el docente e informado a los estudiantes no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Subdirección Académica. Cabe destacar que este calendario contempla solo una prueba por día y hasta 2 pruebas por semana sin considerar talleres u otras actividades prácticas evaluados. Lo anterior se hace con el afán de salvaguardar el rendimiento académico del alumno en cada sector subsector de aprendizaje.

Art. 24: El Calendario de Pruebas será informado oportunamente a los estudiantes por cada Profesor del subsector al momento de registrar la fecha del instrumento en el calendario ubicado en el libro de clases y será comunicado por escrito a cada apoderado por el Profesor Guía en la primera reunión del semestre. Los Docentes dispondrán de las 2 primeras semanas de cada semestre para registrar sus pruebas en los calendarios de cada curso. Toda actividad calificada que utilice otro procedimiento de evaluación será consignada en el mismo calendario dentro del espacio consignado para actividades prácticas con evaluación acumulativa.

Art. 25: Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo, deberán, en un plazo no superior a 2 semanas

a) Ser comunicados a los estudiantes, previa revisión del instrumento.

b) La revisión la entendemos como una instancia de reforzamiento donde el alumno analiza el instrumento de evaluación, clarifica sus dudas y toma conciencia de los logros de su aprendizaje.

c) En ésta instancia deber quedar claro el procedimiento de conversión de puntaje a calificación por parte del estudiante.

d) Ser registrados en el Libro de Clases y en la Nómina de Calificaciones por Curso del Registro Computacional

e) Este plazo está condicionado a los límites que establece la Programación Semestral del Establecimiento y el Calendario Escolar.

Art. 26: Debe existir congruencia entre las calificaciones registradas en el Libro de Clases y en el Registro Computacional, por lo tanto:

a) La modificación de una(s) calificación (es) en el Libro de Clases solo puede realizarla el profesor Titular, informando a la Subdirección Académica.

b) La modificación de una(s) calificación (es) en el Registro Computacional podrá realizarse previa autorización y solo en el momento de informar la siguiente calificación.

c) El profesor Titular es el responsable de registrar correctamente las calificaciones en el Libro de Clases y en el Listado de notas enviadas al Registro Computacional

d) Al término de cada semestre el Profesor Guía y/o el Paradocente del nivel e Insectoría General, revisará las calificaciones de su curso, utilizando una Planilla de Promedios y el Libro de Clases. Las discrepancias deber comunicarlas al Profesor Titular y a la Subdirección Académica.

Art. 27: Todo estudiante que falte a una prueba calendarizada e informada con anticipación, sin una justificación valedera, deberá, rendir una prueba de mayor exigencia, en la clase inmediatamente siguiente del subsector comprometido.

- Si la ausencia es justificada, sea esta por enfermedad del estudiante, fallecimiento de un familiar directo o accidente de trayecto, el plazo para rendir la prueba es el mismo con la salvedad que el nivel de exigencia será equivalente al solicitado al resto del curso.

- En caso que el estudiante no se presente a rendir la prueba o trabajo práctico en la segunda oportunidad, previamente acordada con el profesor o la Subdirección Académica será calificado con nota mínima.

Si no se presenta a la última instancia de evaluación del primer o segundo semestre, se entenderá como segunda oportunidad el período asignado para evaluar casos pendientes, según consta en el calendario de pruebas.

- Aquellos estudiantes que falten a una prueba u otra instancia de evaluación, previamente informada y calendarizada, debido a que se encuentran representando a nuestro Establecimiento en actividades Extraescolares y Extraprogramáticas serán evaluados con el mismo grado de dificultad y exigencia aplicado a su Grupo-Curso, a través de un calendario especial confeccionado por la Sub Dirección Académica. El Profesor Asesor del Grupo entregará oportunamente el listado de estudiantes a ésta Sub Dirección, la cual, comunicará al docente del sector o subsector el calendario con la fecha y horario de las evaluaciones correspondientes.

- Todo estudiante que en el área artística no cumpla con la entrega de algún trabajo en la fecha informada con anticipación, sin justificación valedera, deberá realizar un trabajo adicional el cual se promediará con la calificación del trabajo atrasado.

- Si un estudiante es sorprendido copiando o adulterando los resultados de una Evaluación, el Profesor del subsector deberá aplicarle una Prueba de mayor grado de exigencia al instante, o en la clase inmediatamente siguiente.
- El profesor del subsector será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de las evaluaciones pendientes, previo aviso a la Subdirección Académica quién controlará que ello se cumpla.

Título IV: De La Evaluación Diferenciada y Eximición Temporal

Art. 28: (Art. 5 Dto. 511/82) Los Alumnos y Alumnas que no puedan cursar en forma regular uno o más subsectores por tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, temporales o permanentes, debidamente fundamentadas, serán evaluados por los docentes en forma diferenciada considerando: el impedimento del educando, la naturaleza del subsector y los objetivos de aprendizaje establecidos en la planificación del nivel educacional.

Art.29: Para acogerse a esta modalidad los Padres y/o Apoderados deben presentar una solicitud escrita la Subdirección Académica del Establecimiento, con toda la documentación pertinente. Este organismo con los antecedentes aportados, más un Informe de Orientación, del profesor de la especialidad y otras instancias si fuere necesario, autorizará o rechazará la solicitud en un plazo no superior a 10 días. Luego informará por escrito al estudiante, a los Padres y/o Apoderados, y a los docentes del curso.

Art.30: Los estudiantes con Licencias Médicas que no puedan asistir a las clases, en un periodo lectivo que incluya el término del primer semestre, concluirá el proceso con sus evaluaciones pendientes durante las tres primeras semanas del segundo semestre. Aquellos que se vean afectados por esta situación al término del año escolar, debe concluir su proceso de evaluaciones pendientes durante el periodo especial, una vez concluidas las clases regulares. Los estudiantes de Octavo Año Básico dispondrán de un tiempo de normalización de su situación académica en un periodo previo a la ceremonia de licenciatura.

Art. 31: La tramitación para los estudiantes con situaciones de Evaluación Diferenciada permanente debe hacerse cada año. Por lo tanto, la condición es por un año lectivo y no se renueva automáticamente para el año siguiente. Esto, en el buen entendido de que todo alumno en esta condición debe estar con tratamiento clínico que le permita superar su situación, por tanto, todo Padre y/o Apoderado debe responsabilizarse de cumplir con esta disposición orientada a superar la causa que genera el problema.

Art. 32: Esta modalidad especial de Evaluación incidirá en los procedimientos de evaluación, pero los Planes Curriculares, los Objetivos de Aprendizaje y las Unidades Metodológicas son las mismas del resto del curso. Además, la conversión de puntaje a calificación se regirá por la misma escala numérica y la normativa establecida en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Art 33: (Art.5 Dto.511/82 Mod. Dto. 158/99) La Dirección del Establecimiento podrá eximir temporalmente a un estudiante hasta por un semestre, previo informe técnico-pedagógico. Sin embargo, esta disposición entrará en vigencia luego de agotar todas las instancias para aplicar procedimientos de Evaluación Diferenciada.

Art. 34: Para acogerse a esta disposición los Padres y/o Apoderados deben presentar una solicitud escrita a la Dirección del Establecimiento, con toda la documentación pertinente. La Dirección en un plazo no superior a 10 días, aceptará o rechazará la eximición mediante Resolución Interna.

Art. 35: Los estudiantes acogidos a esta disposición serán evaluados con las calificaciones obtenidas en el resto del año lectivo. Sus promedios semestrales y promedios anuales serán calculados con las calificaciones obtenidas en cada subsector de aprendizaje y quedarán afectos a todas las disposiciones contenidas en el Título V De la Promoción Escolar.

Art.36: Los estudiantes con Licencias Médicas o razones justificadas de fuerza mayor que no puedan asistir a las clases y rendir sus últimas evaluaciones, en un periodo lectivo que incluya el término del primer semestre, concluirá el proceso con sus evaluaciones pendientes durante las dos primeras semanas del segundo semestre. Aquellos que se vean afectados por esta situación al

término del año escolar, deben concluir su proceso de evaluaciones pendientes durante un periodo de tiempo adicional, contemplado una vez concluidas las clases regulares

Título V: De la Promoción Escolar

Art. 37: (Art. 11 Dto. 511/82) Para la Promoción de los estudiantes de 7° y 8° año de Enseñanza Básica de nuestro Establecimiento, se considerará conjuntamente con el logro de los objetivos de los subsectores y aprendizaje del Plan de Estudio y la asistencia a clase

1. *Respecto del logro de los objetivos:*

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de Aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- b) Serán Promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

2. *Respecto de la asistencia:*

Para ser promovido los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos, con porcentaje menores de asistencia, previa consulta al Consejo de Profesores.

Art. 38: (Art. 12 Dto. 511/82) La Dirección del Establecimiento con la Subdirección Académica y el profesor respectivo deberán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores de curso. Los casos que deberán ser resueltos, entre otros, son: ingreso tardío a clases por motivos justificados; ausencia por períodos prolongados, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas situaciones de evaluación de los alumnos deberán quedar resuelto dentro del período escolar correspondiente.

Título VI: De Certificados Anuales y Actas de Calificaciones

Art. 39: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que consigne los subsectores de Aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación académica final de cada estudiantes.

Art. 40: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector y sector de Aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final del alumno y el RUN de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentados a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que los legalizará, enviará uno a la División de Educación General, devolverá otro al Establecimiento Educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Título VII: Disposiciones Finales

Art. 41: Al estudiante que ingresa al Establecimiento durante el año escolar se le considerarán válidas las calificaciones parciales obtenidas en el Establecimiento de donde procede, las que deberán ser certificadas por la Dirección del mismo. En caso de traer régimen trimestral los promedios trimestrales y las calificaciones parciales serán convalidadas al régimen semestral por Subdirección Académica, la

cual registrará estas calificaciones en el sistema computacional e informará oportunamente a los docentes del Grupo-Curso.

Art.42: (Art. 15 Dto. 511/82) Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente decreto, serán resuelta por la Dirección del Establecimiento, previa consulta a las autoridades correspondientes (SECREMINEDUC) y los estamentos correspondientes.